



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAIRO BASTOS PACHECO
Demandado	CARLOS ALFONSO FERREIRA TRUJILLO
Radicado	54-498-40-03-001-2018-00137-00

Reconózcase y téngase al doctor JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR, como apoderado del demandado, CARLOS ALFONSO FERREIRA TRUJILLO, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Una vez sea escaneado el expediente referido se le enviará su correo.

Al demandado se le ha descontado de su salario la suma de \$5.937.215.00, habiéndosele pagado a la parte actora los siguientes depósitos judiciales así:

El día 11 de marzo de 2019, la suma de \$ 1.588.244.00.

El día 3 de septiembre de 2019, la suma de \$ 1.033.448.00.

El día 15 de enero de 2020, la suma de \$ 489.502.00, y,

El día 27 de julio de 2020, la suma de \$ 1.153.093.00.

El día 30 de julio de 2020, aparece un depósito judicial por la cantidad de \$ 186.916.00, pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAIRO SANTIAGO AMAYA
Demandados	TATIANA FELIZZOLA NAVARRO y JAVIER LINDARTE JULIO
Radicado	54-498-40-03-001-2019-00037-00

En consideración al contenido del oficio No. 045 adiado treinta (30) de enero del año en curso, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de González, César, se dispone tener por embargados a partir de la hora y fecha de su recibo, los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes que le llegasen a quedar en este asunto a la demandada TATIANA FELIZZOLA NAVARRO, por cuenta del proceso ejecutivo 2019-00190-00, promovido por COOPIGON-GONZALEZ, a través de mandatario judicial, doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, en el Juzgado Promiscuo Municipal de González, César. En consecuencia, fenecido este proceso, pónganse los mismos a disposición del mencionado Despacho, por cuenta del aludido proceso, debiéndose librar los oficios a que haya lugar en tal sentido y enviar las copias que se estimen pertinentes. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	ANA NIVIS DURÁN GAONA
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00339-00

Por medio de la anterior demanda, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, actuando como apoderada de BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO, quien, a su vez, actúa conforme al poder general que, mediante escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020, corrida en la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá, le fuera conferido por el doctor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera, y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se libre orden de pago a favor de este último y en contra de ANA NIVIS DURÁN GAONA, por la sumas de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 7.998.529.00) M/CTE., que corresponden al importe de capital; más SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 707.900.00), correspondientes a intereses remuneratorios causados del 30 de enero, al 30 de julio de 2019; y SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 68.997.00), a otros conceptos contenidos y aceptados en el título valor arrimado para el cobro compulsivo; más los intereses de mora sobre el monto de capital adeudado, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 31 de julio de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación; y que se le condene a pagar las costas del proceso.

Para tal efecto, presenta como recaudo ejecutivo un título valor, pagaré 051206100011998, otorgado por la demandada favor de la entidad demandante, quien la endosó en propiedad a Finagro y ésta, a su vez, nuevamente en la misma calidad y sin responsabilidad a Banagrario, por las sumas antes anotadas, con vencimiento el 30 de julio del año inmediatamente anterior.

Dicho título reúne los requisitos del art. 621 lo mismo que del 709 del C. de Co., desprendiéndose unas obligaciones claras, expresas y exigibles de que trata el art. 422 del C.G.P., por lo cual se ha de acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1. Ordenar a ANA NIVIS DURÁN GAONA, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 7.998.529.00) M/CTE.; más los intereses moratorios sobre el importe de capital, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los

bancarios corrientes, aumentada en media vez, desde el 31 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total; más SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 707.900.00), correspondientes a intereses remuneratorios causados del 30 de enero, al 30 de julio de 2019; más SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 68.997.00), que corresponden a otros conceptos contenidos y aceptados en el título valor arrimado para el cobro compulsivo; dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; la cual debe hacerse conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.

2. En cuanto a las costas se resolverá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora Gereda', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	HERMIDES PLATA QUINTERO
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00342-00

Por medio de la anterior demanda, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, actuando como apoderada de ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTÍNEZ, quien, a su vez, actúa conforme al poder general que, mediante escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020, corrida en la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá, le fuera conferido por el doctor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera, y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se libre orden de pago a favor de este último y en contra de HERMIDES PLATA QUINTERO, por la sumas de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 10.371.807.00) M/CTE., que corresponden al importe de capital; más UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1.411.341.00), correspondientes a intereses remuneratorios causados del 20 de enero, al 20 de julio de 2019; y SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 67.616.00), a otros conceptos contenidos y aceptados en el título valor arrimado para el cobro compulsivo; más los intereses de mora sobre el monto de capital adeudado, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 21 de julio de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación; y que se le condene a pagar las costas del proceso.

Para tal efecto, presenta como recaudo ejecutivo un título valor, pagaré 051206100008654, otorgado por el demandado favor de la entidad demandante, quien la endosó en propiedad a Finagro y ésta, a su vez, nuevamente en la misma calidad y sin responsabilidad a Banagrario, por las sumas antes anotadas, con vencimiento el 30 de julio del año inmediatamente anterior.

Teniendo en cuenta que, hecha la correspondiente operación aritmética, observa este operador que la suma solicitada por concepto de intereses remuneratorios fue calculada a una tasa superior a la legalmente permitida, se ordenará su pago a la tasa convenida del DTF+6.5 puntos porcentuales efectivo anual.

Dicho título reúne los requisitos del art. 621 lo mismo que del 709 del C. de Co., desprendiéndose unas obligaciones claras, expresas y exigibles de que trata el art. 422 del C.G.P., por lo cual se ha de acceder a lo solicitado, con la salvedad hecha en el párrafo precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

1. Ordenar a HERMIDES PLATA QUINTERO, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 10.371.807.00) M/CTE.; que corresponde al importe de capital; más los intereses remuneratorios causados del 20 de enero, al 20 de julio de 2019, a la tasa del DTF+6.5 puntos porcentuales efectivo anual; más los intereses moratorios, sobre el monto de capital, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en media vez, desde el 21 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total; más SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 67.616.00), que corresponden a otros conceptos contenidos y aceptados en el título valor arrimado para el cobro compulsivo; dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; para cuyo efecto, se dispone su emplazamiento mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso..
2. En cuanto a las costas se resolverá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez